

sesenta y siete por la que se desestima el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Ordenes ministeriales no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, anulando también todas las actuaciones practicadas en la vía administrativa con posterioridad al proyecto de clasificación de vías pecuarias ultimado el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ordenando reponer el expediente al trámite de remisión del referido proyecto de clasificación a las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas, así como al Ayuntamiento de Batres y a todos los limitrofes también afectados, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo once del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, sin hacer imposición de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—A. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Mercomurcia, S. A.», los beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la instalación de un mercado en origen con núcleos a localizar en Molina de Segura, Murcia y Cieza (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre petición formulada en nombre de «Mercado de Origen de Productos Agrarios de Murcia, S. A.», (Mercomurcia, S. A.) —sociedad a constituir— para instalar un mercado en origen con núcleos en Molina de Segura, Murcia y Cieza de la provincia de Murcia, acogiéndose a los beneficios establecidos en la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, y el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen y la Orden de 20 de marzo de 1972, que desarrolla el anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Conceder a la sociedad a constituir «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Murcia, S. A.» (Mercomurcia Sociedad Anónima) los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en las condiciones que se señalan a continuación, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, para la instalación de un mercado en origen con núcleos en Molina de Segura, Murcia y Cieza, en la provincia de Murcia, por estimar que las características técnicas, económicas y de localización geográfica de dicho mercado son adecuadas al fin que se propone con el mismo, y se han cumplido los requisitos y tramitación exigibles.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el «Grupo A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, cuya necesidad no queda justificada.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a que se acredite la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y a la inscripción de este Mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen adscritos a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de este Ministerio.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para que sea acreditada la inscripción de «Mercomurcia, S. A.», en el Registro Mercantil y en el Registro Especial de Mercados en Origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se dejan sin efecto las de este Departamento relativas a la instalación de una central hortofrutícola, en Silla (Valencia) de don Manuel Nacher Caplliure.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Silla (Valencia), por don Manuel Nacher Caplliure, que obtuvo los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y dado que, a pesar de haber transcurrido, con exceso, el plazo concedido para su instalación, no se ha tenido noticia alguna del interesado al respecto, a pesar de haberse solicitado reiteradamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la Orden de este Ministerio, de fecha 14 de septiembre de 1966, por la que se concedieron los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una central hortofrutícola en Silla (Valencia), a don Manuel Nacher Caplliure; también queda sin efecto la Orden ministerial de este Departamento de fecha 1 de febrero de 1967, que aprobaba el proyecto de la instalación, por no haberse cumplido las condiciones establecidas, dentro de los plazos señalados para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973, por la que se declara la ampliación de la sala de despiece de carnes de «Batalle Hermanos, S. A.», sita en Riudarenas (Gerona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Sociedad a constituir «Batalle Hermanos, S. A.», para ampliar una industria de sala de despiece de carnes en Riudarenas (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de sala de despiece de carnes de la Sociedad a constituir «Batalle Hermanos, Sociedad Anónima», sita en Riudarenas (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente «Salas de Despiece de Carnes», del artículo primero, apartado c) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la citada industria de sala de despiece de carnes los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, así como la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cuarto.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola a instalar en Madrigalejo (Caceres) por la Sociedad «Hortofrutícola de Madrigalejo, S. A.», acogiéndose a los beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Hortofrutícola de Madrigalejo, S. A.», para la instalación de una central hortofrutícola en Madrigalejo (Caceres) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y presentada por el interesado, en los plazos señalados para ello, la documentación requerida en el artículo 2.º de la Orden de este Departamento de 24 de septiembre de 1971, por la que se incluía esta instalación en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 21.433.170 pesetas. La subvención correspondiente ascenderá, como máximo, a 4.266.634 pesetas.

Dos.—Aprobar definitivamente, en el ámbito de la competencia de este Ministerio, el expediente de concesión de beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por la Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Invencible», y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Invencible» para la instalación de una planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora en Valdepeñas (Ciudad Real) por la Cooperativa del Campo y la Ganadería «La Invencible» comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, impuesto sobre la renta del capital y el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por no habersa solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones novecientos setenta y tres mil doscientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos (17.973.278,48 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones quinientas noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco (3.594.655) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a las Empresas Agrarias que deseen acogerse a los auxilios económicos establecidos en la Orden de 30 de junio de 1972.

Finalizado el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias a que se refiere la Resolución de la Presidencia del INIA de 15 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), y hecha pública la relación de Diplomados en el mismo, se convoca a aquellas Empresas que, cumpliendo los requisitos establecidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 30 de junio de 1972, deseen contratar a uno de estos Diplomados.

I. Auxilios económicos

1. Las Empresas que contraten a un Diplomado para los servicios de Gerencia, Dirección y Asesoramiento Técnico gozarán de los siguientes auxilios económicos:

	Pesetas
Primer año	200.000
Segundo año	150.000
Tercer año	100.000

II. Solicitudes

2. Las Empresas interesadas deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anejo número 1, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura. La presentación de las solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, paseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7, y en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Con la solicitud se presentará certificado de inscripción en el Registro correspondiente y copia del acta de la reunión de la Junta Rectora en la que se acuerde la contratación de un Diplomado.

4. El plazo para la presentación de solicitudes acompañadas de los restantes documentos exigidos será de un mes, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de Empresas

5. A la vista de las solicitudes presentadas, y estudiadas las circunstancias de las diferentes Empresas, el Ministerio de Agricultura determinará las que han de ser beneficiarias de la ayuda económica.

IV. Contratación de Diplomados

6. Una vez conocida por la Empresa su elección como beneficiaria, dispondrá del plazo de un mes para presentar en este Ministerio, al objeto de su supervisión, el contrato que establezca con el Diplomado. A este contrato debe acompañar una copia del mismo, firmada por ambas partes, que quedará en poder del Ministerio.

7. En el contrato han de figurar necesariamente las siguientes estipulaciones:

El Diplomado se compromete a: Prestar a la Empresa los servicios de Gerencia, Dirección y Asesoramiento Técnico con dedicación exclusiva; residir en el lugar que de acuerdo entre ambas partes se determine y realizar los desplazamientos que sean necesarios.

La Empresa se compromete a: Utilizar los servicios de Gerencia, Dirección y Asesoramiento Técnico, que le preste el Diplomado, por un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes; abonar al Diplomado una retribución mínima de 300.000 pesetas anuales, pagaderas en doce mensualidades vencidas más dos pagas extraordinarias de 25.000 pesetas cada una, en los meses de julio y diciembre; abonarle los gastos de desplazamiento y cualesquiera otros que se originen con motivo de su trabajo; concertar y abonar las primas de un seguro de accidentes que cubra los gastos de asistencia sanitaria y una indemnización mínima en caso de muerte o invalidez de 5.000.000 de pesetas; incluirlo en las prestaciones de la Seguridad Social, ayuda familiar y seguro de enfermedad y abonar, en caso de despido injusto del Diplomado antes de vencer el plazo, una indemnización equivalente a dos meses de sueldo por cada año o fracción de servicios prestados.

8. La Empresa se comprometerá asimismo a poner en conocimiento del Delegado provincial de Agricultura correspondiente, cualquier acto u omisión que pueda interpretarse como incumplimiento de contrato por parte del Diplomado.

9. En caso de rescisión del contrato laboral entre Empresa y Diplomado antes de transcurrir un periodo de tres años, aquélla dejará de percibir la subvención desde el momento mismo de producirse la baja del Diplomado, quedando además obligada a contratar uno nuevo dentro del plazo que, prudentemente, determine el Delegado de Agricultura de la provincia donde radique la Empresa.

Si una vez transcurrido el plazo dado, la Empresa no ha contratado un nuevo Diplomado, estará obligada a aceptar el que esta Subsecretaría le proponga o, en caso contrario, perderá todos los derechos al percibo de la subvención que la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 otorga, debiendo, además, devolver a este Ministerio las cantidades que hubiere percibido por tal concepto.

Los auxilios económicos se reanudarán a partir de la fecha de contratación del nuevo Diplomado, hasta completar las tres anualidades que la subvención total comprende.

10. Cualquiera que sea el plazo que dure la subvención, la Empresa se comprometerá a recibir un alumno de los cursos de Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias para que efectúe el periodo de prácticas bajo el asesoramiento del Diplomado contratado, quien le facilitará la información precisa para la elaboración del trabajo. En ningún caso la estancia del alumno correrá a cargo de la Empresa.

11. Si la Empresa sufriera alguna modificación que la llevara a incumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado primero de la Orden de 30 de junio de 1972, perderá el derecho a percibir los auxilios económicos correspondientes al plazo que media entre la modificación y el final de los tres años.

Madrid, 4 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Virgilio Onate Gil.